



Expediente: **053180442366**
Radicado: **RE-04113-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/09/2023** Hora: **11:27:01** Folios: **6**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° AU-02745 del 27 de julio del 2023, se dio inició trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA PORTOFINO S.A.S** con Nit. 901266992-1, a través de su representante legal la señora **MARIA PATRICIA MESA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.897.273 o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas -ARD, que se generaran en el proyecto inmobiliario “PARCELACIÓN INDUSTRIAL SAN JOSÉ”, en beneficio del predio identificado con FMI 020-229309, ubicado en el municipio de Guarne.

Que La Corporación luego de realizar visita técnica al predio del proyecto el día 4 de septiembre de 2022 y de la verificación de la documentación anexa al trámite de la referencia, genera el **informe Técnico N° IT-06127 del 15 de septiembre del 2023**, para lo cual encontró ajustada a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y el Decreto 050 del 2018, por lo que se procederá a proferir el Auto de trámite que declara reunida toda la información para decidir

Que a través del Auto de trámite declaró reunida la información para decidir, frente al trámite de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA PORTOFINO S.A.S**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas -ARD, que se generaran en el proyecto inmobiliario “PARCELACIÓN INDUSTRIAL SAN JOSÉ”

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el 4 de septiembre del 2022 con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de permiso de vertimientos, generándose **Informe Técnico N° IT-06127 del 15 de septiembre del 2023**, del cual se establecieron unas observaciones las cuales, son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)” 4.CONCLUSIONES

- *La presente solicitud se realiza para el Sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas -ARD, que se generaran en el proyecto inmobiliario “Parcelación Industrial San José”, la cual estará conformada por 25 bodegas.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generarán en el proyecto, se propone la construcción de un sistema de tratamiento conformado por las siguientes unidades: Trampas de grasas, canal de entrada con sistema de cribado, Tanque de igualación, Reactor de lodos activados, Sedimentador secundario o clarificador, Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), Filtro de antracita, Lechos de secado, Caja de registro y equipos electromecánicos, cuyo efluente será conducido a una Fuente Sin Nombre efluente de La Quebrada Hojas Anchas.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- Evaluación ambiental del vertimiento, se allega dicho documento, el cual contempló los lineamientos establecidos en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018.

Modelación presuntiva de la calidad del agua Fuente Sin Nombre efluente de La Quebrada Hojas Anchas, la cual concluye:

(...)

- Se realizó el estudio hidrológico de la Fuente Sin Nombre la cual será la fuente receptora del Vertimiento de agua residual domestica a generarse en La Parcelación Industrial, con el fin de determinar el caudal medio y mínimo de la Fuente receptora del vertimiento; la determinación de caudales mínimos se realiza con el objetivo de conocer la capacidad de la fuente para recibir y asimilar el vertimiento y poder tomar las decisiones técnicas que lleven a evitar una afectación sobre el recurso hídrico.
- La Fuente receptora, naturalmente posee una buena concentración de oxígeno disuelto en el agua (5.89 mg/L) a pesar de que su nacimiento se encuentre a pocos metros de las estaciones de monitoreo, esta situación permite que en todos los escenarios de modelación la concentración de oxígeno disuelto no sufra cambios significativos y no se presenten condiciones anoxias y se mantenga la concentración de OD por encima del objetivo de calidad establecido por CORNARE.
- Se recomienda realizar monitoreo constante sobre la fuente hídrica y así poder tomar las medidas a que haya lugar, se recomienda que dichos monitoreos se realicen en los periodos de menor precipitación.
- Los escenarios E 1 y E2 representan los escenarios en cumplimiento de la norma ambiental por lo que se tuvieron en cuenta los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, sin embargo, se espera eficiencias en el sistema de tratamiento superiores al 90% que permitirá entregar un vertimiento con mejor calidad al cuerpo de agua y disminuir su afectación, así mismo se espera que aguas abajo incremente el caudal de la fuente debido a los procesos de escorrentía y tributación de otras fuentes hídricas lo que permitirá la recuperación y mayor capacidad de autodepuración de la fuente.
- La presente simulación contempla el escenario crítico, es decir, en el caso en que la descarga a la fuente se realice sin previo tratamiento y que, sumado a esto, la fuente hídrica alcance su caudal mínimo (Escenario 4). Este escenario es de gran utilidad para evaluar la calidad de la fuente hídrica y su capacidad de autodepuración real, toda vez que permite predecir el impacto que podría tener la ocurrencia de un evento tal como un daño en el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- Es importante resaltar que la actividad generadora de vertimiento no se caracteriza por generar cambios de temperatura ni de potencial de hidrogeno (pH), ya que se encuentra relacionada directamente con las condiciones ambientales y el pH con actividades propiamente domésticas.
- Mientras el vertimiento se produzca bajo condiciones normales (escenario 1), las cuales corresponden a una descarga con tratamiento previo, cumplimiento de los parámetros de diseño del STARD, y la fuente receptora se encuentre en su caudal medio, la afectación sobre la calidad de esta será media de acuerdo con el análisis realizado en el presente estudio.
- Los factores de dilución obtenidos en el presente estudio permiten concluir que la que la Fuente sin Nombre cuenta con una buena capacidad para diluir y asimilar el vertimiento de forma adecuada, siendo esta última en condiciones de caudal medio 95.13 veces el caudal del vertimiento y en condiciones de caudal mínimo 23.78 veces el caudal del vertimiento.
- No se deberá en ninguna circunstancia realizar el vertimiento sin tratamiento a la fuente hídrica ya que se generaría un impacto alto sobre la fuente y la vida acuática además se afectarían la calidad del agua que se capta por otros usuarios aguas abajo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

- Se espera que a los 509 metros se aumente la capacidad de asimilación y depuración de la carga orgánica debido a la tributación de la fuente Receptora Sobre la Quebrada Hojas Anchas.
- La administración del proyecto deberá garantizar en todo momento que el tratamiento de las aguas residuales domésticas se realice bajo los parámetros de diseño del STARD, así como de implementar las medidas contenidas en el PGRMV en caso de que se presenten fallas en el STARD. Adicionalmente, se deben garantizar la realización de los mantenimientos periódicos al sistema, para mantener las eficiencias en la remoción de contaminantes y evitar así afectaciones a la fuente receptora del vertimiento.
- El PGRMV contempla las medidas a implementar en caso de que ocurra una falla en el sistema e impida el tratamiento de agua residual doméstica, cuyo objetivo principal es evitar una descarga de agua residual doméstica sin tratamiento sobre la Fuente Sin Nombre.
(...)

- En cuanto a la Modelación del vertimiento presentada sobre la Fuente Sin Nombre (efluente de La Quebrada Hojas Anchas), se concluye que dicha fuente cuenta con condiciones de caudal y calidad que favorecen los procesos de dilución y mezcla del vertimiento, por lo que el impacto sobre la misma es medio, en los escenarios críticos, además de la posterior entrega de esta a la fuente Hoja Anchas se aumenta la capacidad de asimilación, en todo caso se deberá evitar vertimientos sin tratamiento con el fin de minimizar el riesgo a la contaminación.

Estructura de descarga. Se remite la información técnica, la cual describe las obras a implementar (construcción de un cabezote de descarga en concreto de 21 MPa a ubicar lateralmente al cauce con una separación de 3.0 m, a través de este se genere la descarga final al efluente, la cual se complementará con la construcción de una estructura de disipación, dicha entrega además debe hacerse con un ángulo de 45° respecto al alineamiento de la fuente).

- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, contempla los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, lo que permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos a generarse en el proyecto, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- Para la etapa constructiva del proyecto, se utilizarán unidades sanitarias móviles.

Con la información remitida, es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la Resolución 631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los parámetros máximos permisibles en los vertimientos con descarga a fuente hídrica de las aguas residuales domésticas.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-06127 del 15 de septiembre del 2023**, se entrará a definir el trámite relativo a la modificación del permiso de vertimientos, para el Sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas -ARD, que se generaran en el proyecto inmobiliario “PARCELACIÓN INDUSTRIAL SAN JOSÉ”, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA PORTOFINO S.A.S** con Nit. 901266992-1, a través de su representante legal la señora **MARÍA PATRICIA MESA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.897.273, quien ostenta la calidad de **FIDEICOMITENTE BENEFICIARIO del FIDEICOMISO PARQUEO LA MOSCA** y autorizada de la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO LA MOSCA** con Nit. 805012921-0, por medio de su apodera la señora **PAULA SOFIA FREYDELL MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.570.398, para el Sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas -ARD, que se generaran en el proyecto inmobiliario **“PARCELACIÓN INDUSTRIAL SAN JOSÉ”**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-229309, ubicado en el municipio de Guarne, Antioquia.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA PORTOFINO S.A.S.**, Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: <u> X </u>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
			75°	26'	11.21"	6°	14'	33.07"
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (individuales bodegas)	Se instalarán trampas de grasa fabricadas en acero inoxidable tipo comercial. <u>Dimensiones:</u> profundidad:0.4m, ancho: 0.4m, longitud:0.6m, Volumen: 96L						
	Canal de entrada con sistema de cribado	El sistema contara con un canal de cribado la cual tiene como finalidad la remoción de sólidos gruesos, se construirá un canal de 2 m de longitud y 1,0 m ancho. <u>Dimensiones - Rejillas:</u> luz espacio entre barrotes:0.02m, ancho de los barrotes:0.019m, ancho en el área de rejillas:1m, área en zona de rejilla: 0,359m2, ángulo de inclinación adaptado:45°, profundidad en la zona de rejillas: 0.36m, borde libre:0.18m, profundidad mínima en la zona de rejilla: 0,54m, longitud de las rejillas:0.76m, número de barrotes:25						
	Tanque de igualación	Tiene como fin garantizar un caudal constante y unas características uniformes de ingreso al proceso de tratamiento						

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

		<u>Dimensiones:</u> diámetro:1.6m, altura: 2.5m, volumen:5m ³ , diseñado de forma cilíndrica, fabricado en PRFV
Tratamiento primario	Reactor de lodos activados	Mantiene en suspensión a un cultivo microbiano en condiciones aerobias. El proceso hace uso de un sistema de aireación o agitación, evitará que haya asentamiento de la biomasa en el reactor y, además, mantendrá homogeneidad del licor mezclado en el tanque. Una vez que la materia orgánica ha sido oxidada, el efluente se envía a un sedimentador en donde se separará el fango (biomasa) del agua. Parte de esta biomasa decantada es recirculada al reactor con el fin de mantener en él una buena concentración de microorganismos <u>Dimensiones:</u> volumen:26.55 m3, diámetro: 2.6m, altura:5m
Tratamiento secundario	Sedimentador secundario o clarificador	El tanque de aireación y el tanque de sedimentación secundaria forman una unidad operativa y se influncian entre sí. Los tanques de sedimentación secundaria tienen por objeto separar el lodo activado de las aguas residuales depuradas biológicamente <u>Dimensiones:</u> volumen útil:5.21m3, Diámetro de 1.6m, altura:2.7m. Diseñado para un tiempo de retención de 4 horas.
	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA).	Con el fin de obtener mayor eficiencia de remoción se construirá un FAFA para el pulimiento del agua el cual funcionará en serie con el sistema de tratamiento, este permitirá aumentar el tiempo de retención hidráulica en el proceso de descomposición anaerobia. <u>Dimensiones</u> volumen:5m ³ , diámetro 1.6m, profundidad total del filtro:2.65m, tiempo de retención de 3.86 horas
Tratamiento Terciario	Filtro de antracita	Con el objetivo de aumentar las eficiencias de remoción del sistema de tratamiento por encima de 90%, se instalarán un filtro rápido de antracita <u>Dimensiones:</u> volumen total del filtro:0.75m ³ , diámetro:0.9m, profundidad grava:0,30m, Profundidad lecho antracita:0.40m, Profundidad útil del filtro:0.70m, borde libre:0.30m, falso fondo:0.2m, profundidad total:1.2m.
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Dispositivos que eliminan una cantidad de agua suficiente de los lodos para el que el resto pueda manejarse como material sólido, con un contenido de humedad inferior al 70 %. <u>Dimensiones:</u> altura:1.2m, ancho:2m, longitud:1.25m
Otras unidades	Cajas de registro (en cada bodega y a la entrada y salida del STAR)	Caja de registro: Se hará uso de 25 cajas de registro construidos en mampostería, ubicados a la salida de cada bodega, luego de haber pasado por la respectiva trampa de grasas y recolección de aguas negras. <u>Dimensiones:</u> ancho: 0.5m, largo: 0.6m, profundidad: 0.6m.
	Equipos electromecánicos	Aireador y bomba sumergible de purga de lodos

DATOS DEL VERTIMIENTO

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: _X_	Fuente Sin Nombre efluente de La Quebrada Hojas Anchas	Q (L/s): 0,362	Doméstico	Continúo	24 (horas/día)	30(días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		75°	26'	11.21''	6°	14'	33.07''

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA PORTOFINO S.A.S.**, para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente: Sin Nombre efluente de La Quebrada Hojas Anchas			Cabezote			Duración de la Obra:		Provisional / Permanente
Coordenadas						Altura(m):		0.50
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):		0.30
75°	26'	11.21''	6°	14'	33.07''	Longitud(m):		
						Diámetro (m):		4" (0.1016)
						Pendiente longitudinal (%)		10
						Profundidad de Socavación(m):		
						Capacidad(m3/seg):		
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		
						Cota de punto más baja de la obra (m)		
Observaciones:			La cimentación debe ser mayor a la profundidad de socavación					

Obra N°:			2	Tipo de la Obra:			Disipadores o Cruce subfluvial		
Nombre de la Fuente: Sin Nombre efluente de La Quebrada Hojas Anchas			Canal de disipación tipo canal enrocado			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		0.4	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		0.7
75°	26'	11.21"	6°	14'	33.07"		Longitud(m):		3.0
							Pendiente longitudinal (%)		10
							Profundidad de Socavación(m):		
							Capacidad(m3/seg):		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		
							Cota Batea de la obra(m)		
Observaciones:									

PARAGRAFO 1º: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

PARAGRAFO 2º: La presente autorización se otorga de forma permanente y ampara únicamente la obra descrita en el presente informe técnico.

PARAGRAFO 3º. No se no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS –PGRMV- a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA PORTOFINO S.A.S.**, dado que el documento presentado cumple con la información para la atención adecuada de los diferentes riesgos valorados, y se encuentra acorde a la Resolución 1514 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se modifica mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA PORTOFINO S.A.S.**, para que cumpla con las siguientes obligaciones de manera anual, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta: se realizará la toma de muestras en el efluente durante la jornada laboral mediante muestreo compuesto. Tomando los datos de tempo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8- columna correspondiente a usuarios con Carga Kg/día de DBO < 625).
2. El primer informe de caracterización del vertimiento se deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses después de que el sistema de tratamiento entre en operación.
3. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
4. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y tetra del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
5. Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STARD, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución N°0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de acuerdo al manual de operación.

PARÁGRAFO N° 1: previo al asentamiento de empresas o actividades que generen vertimientos de origen no doméstico en la Parcelación Industrial, se deberá realizar ante la Corporación el respectivo trámite de permiso de vertimientos por parte de cada generador, así mismo y en caso que aplique, deberá presentar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias nocivas acorde con los Términos de referencia vigentes.

PARAGRAFO N° 2: deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en los "LINEAMIENTOS CORPORATIVOS EN TORNO A LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMA VERTIMIENTOS RESOLUCIÓN N°631 DE 2015 Y AMPLIACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CIRCULAR CORPORATIVA N°100-0021 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2019 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS Y DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO", en particular lo señalado en el numeral 7.5 del Anexo 2 del citado documento (7.5 PARA LOS VERTIMIENTOS DE ORIGEN NO DOMÉSTICO PROVENIENTES DE LOS PARQUES EMPRESARIALES Y/O INDUSTRIALES ZONAS FRANCAS), los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace:

https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/Anexo_2_Lineamientos_Corporativos_por_Sectores.pdf

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA PORTOFINO S.A.S.**, que deberá tener presente con lo siguiente:

- Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link Programas - Instrumentos económicos - Tasa retributiva- Términos de referencia para presentación de caracterizaciones.
- En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9, del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el “Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas”. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA PORTOFINO S.A.S.**, deberá tener presente lo siguiente:

- A. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- B. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- C. Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA PORTOFINO S.A.S.**, que presentado y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR mediante las Resoluciones Nos. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 – Corantioquia se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

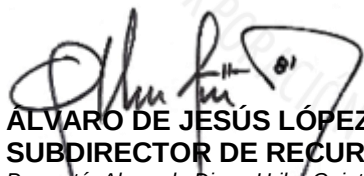
ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA PORTOFINO S.A.S** a través de su representante legal la señora **MARÍA PATRICIA MESA JARAMILLO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 20 de septiembre del 2023/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 053180442366
Asunto: Permiso de Vertimientos